

1 de abril de 2022  
Circular No. SBP-DJ-0031-2022

Señor (a)  
Gerente General  
E. S. D.

Ref.: Formulario para las solicitudes de prórrogas, según Artículo 27 del Acuerdo Bancario No. 4-2013, Circular SBP-DR-0249-2020 de 29 de julio de 2020 y Resolución General No. SBP-RG-0009-2020 de 20 de noviembre de 2020.

Señor (a) Gerente General:

Nos referimos al Acuerdo Bancario No. 4-2013 de 28 de mayo de 2013 “Por medio del cual se establecen disposiciones sobre la gestión y administración de riesgo de crédito inherente a la cartera de crédito y operaciones fuera de balance”, Circular SBP-DR-0249-2020 de 29 de julio de 2020 y Resolución General No. SBP-RG-0009-2020 de 20 de noviembre de 2020 “Que establece los parámetros y lineamientos que serán considerados para la presentación de la solicitud de prórroga para el castigo de operaciones a que hace referencia el Artículo 27, numeral 1 del Acuerdo Bancario No. 4-2013”.

En virtud de lo anterior, esta Superintendencia de Bancos reitera a las entidades bancarias que, en el evento de presentar una solicitud de prórroga de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 del Acuerdo Bancario No. 4-2013, deberán asegurarse de aportar con la solicitud de prórroga respectiva el formulario en formato Excel, adjunto a la Circular SBP-DR-0249-2020 de 29 de julio de 2020, el cual debe contar con la información correspondiente a las 22 celdas del mismo.

El formulario en formato Excel deberá ser acompañado de los siguientes documentos en formato PDF:

1. Copia de la página del avalúo donde se evidencie el valor de la propiedad.
2. Copia de la página con la fecha del avalúo y la firma del responsable.
3. Estado legal del trámite a la fecha de la solicitud y evidencia del mismo. (Se debe aportar copia actualizada del estado legal del proceso judicial. De igual forma, se deberá verificar el estado de las garantías, procurando que las mismas no hayan sido adjudicadas a la entidad bancaria y/o a un tercero).

Se solicita a los bancos, además, verificar de manera previa a la presentación de la solicitud lo que dispone el Artículo 3 de la Resolución General No. SBP-RG-0009-2020 de 20 de noviembre de 2020, que establece los parámetros para denegar una solicitud de prórroga para el castigo de operaciones. Se reitera a las entidades bancarias, que de acuerdo a la norma se negarán las

---

*Velando por la solidez del Centro Bancario Internacional”*

solicitudes de prórrogas que se presenten vencido el plazo de los dos (2) años al que hace referencia el Acuerdo Bancario No.4-2013.

En atención a lo antes expuesto, se reitera que la solicitud de la prórroga junto con la documentación antes descrita, deberán ser remitidas a través del correo electrónico: [superbancos@superbancos.gob.pa](mailto:superbancos@superbancos.gob.pa)

Agradecemos al señor (a) gerente impartir las instrucciones pertinentes al personal a su cargo, para el envío de esta información dentro del plazo establecido para tal fin.

Atentamente,

Amauri A. Castillo  
Superintendente